

**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**  
**INTENDENCIA ZONAL 7 SUR**

**Para:** Bolívar Enrique Loján Fierro.

**Correo electrónico:** bolivar\_lojan@hotmail.com

**Dirección:** Calle Machala y Avenida Nueva Loja, sector Mercado Mayorista, edificio Agrypac.

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0063-2015-IZ7S-DGJPS**

En mi calidad de Intendente de la Información y Comunicación Zonal 7-Sur, de acuerdo con la Acción de Personal N° SUPERCOM-DNTH-2015-0046, de fecha 27 de enero de 2015, suscrita por el Licenciado Carlos Alberto Ochoa Hernández, en su calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo N° 0063-2015-IZ7S-DGJPS, con el fin de emitir la respectiva resolución, se considera lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El procedimiento Administrativo N° 0063-2015-IZ7S-DGJPS, se inicia mediante denuncia presentada el 22 de diciembre de 2015, por el señor Bolívar Enrique Loján Fierro, en contra del medio de comunicación social Canal Sur Televisión Municipal de Loja, de la ciudad y provincia de Loja, por presunta infracción al artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, la misma que se calificó y admitió a trámite mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2015 y notificado al medio de comunicación social el mismo día.

Así mismo, mediante providencia de fecha 05 de enero de 2016 se convocó a Audiencia de Sustanciación fijada para el día martes 12 de enero de 2016, a las 10H00, notificada al medio de comunicación el mismo día, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, a fin que se conteste la denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas que fueren pertinentes al caso reportado.

Siendo el día y hora fijados para llevarse a cabo la Audiencia de Sustanciación, el Director de Gestión Jurídica de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 7 Sur (E), dispuso que por Secretaría se constatare la presencia de las partes, compareciendo como parte denunciante el señor Bolívar Enrique Loján Fierro; y, como parte denunciada comparece el abogado Daniel Alexander Sempertegui Coronel, y el abogado Jimmy Fabricio Morocho Pasaca, quien manifestó lo



siguiente: *“Buenos días con todos aquí presentes, primero solicito que se me declare parte por el señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Loja, de los cuales solicito que se dé un término perentorio para poder legitimar mi intervención, dando contestación a la denuncia presentada por el señor Bolívar Loján, tengo a bien negar los fundamentos de hecho y de derecho, así mismo también alegar falta de personería en la presente acción en vista de que no se ha contado con el Representante Legal, en vista de que la radio y televisión se han constituido como Empresa Pública conforme lo voy a justificar con la ordenanza, así mismo solicito que se tenga en cuenta también que en vista de la comunicación que se ha realizado por la parte de la Directora de Comunicación, la institución ha procedido a entregar las copias, así como también se podrán evidenciar que existen 8 pedidos por parte del denunciante, lo cual se considera algo absurdo, de que en todas las sesiones de Cabildo se tomen temas que afecten su integridad, por lo tanto solicito se digne rechazar la presente denuncia y la misma fundamentaré con la prueba pertinente a fin de desvirtuar la denuncia presentada en contra de la Institución a la que represento, gracias”*. Acto seguido se le concedió la palabra a la parte accionante la cual manifestó lo siguiente: *“Muy buenos días señores Abogados de la Superintendencia de Comunicación, personal técnico, todo el personal de la SUPERCOM, señores Abogados representantes del señor Alcalde, público, en primer lugar agradecer eternamente y permítame hacer o subsanar un pequeño error que cometí en la queja que le emití a ustedes el 22 de diciembre, donde me refiero al relato de los hechos dice: “el 16 de noviembre del 2015 a las 17h23”, debería decir “16 de diciembre”, como lo soportan todos los documentos que he presentado. Debería yo en este momento a mis 68 años, estar disfrutando de todo lo que está contemplado en los tratados internacionales, en la Constitución, en las leyes y las ordenanzas, pero me he visto obligado a luchar por el cumplimiento de lo que está contemplado en las leyes y en la Constitución, me voy a referir al espíritu de la Ley de Comunicación, el espíritu de la Ley de Comunicación se refiere a una información de calidad, para mí eso es lo fundamental, yo no quiero una información donde se generalice el insulto, donde se diga descerebrado, chiflado, traficante, rata, ponchudo, venezolano y esas cosas, no estoy de acuerdo en lo más mínimo; además ni siquiera estoy de acuerdo con el artículo 28 que a mi juicio es punitivo, y que yo le hice llegar mis observaciones hace mucho tiempo, para mí el espíritu de lo que es las leyes y la Constitución es la calidad de la información, ¿cuál es el problema realmente, por qué me presento yo acá?, porque me siento afectado en la transmisión por televisión de la sesión solemne del Cabildo efectuada el 08 de diciembre, le parece extraño al señor Abogado que yo me sienta afectado en muchos casos, yo hice una denuncia y la tengo totalmente documentada hace unos cuantos años, sobre la inexistencia del Premio Ecológico de la ciudad de Loja. El premio ecológico que dice el señor Alcalde que se lo ganó Loja, el Bronze Award es una mentira, y el señor Alcalde el 08 de diciembre, lo dijo en presencia del Presidente de la República, que Loja se había ganado un premio ecológico llamado Bronze Award, como eso me afecta directamente como ciudadano, debí presentar la solicitud de la copia íntegra del video, ¿para qué?, justamente para estar en consonancia con lo que*



*estoy buscando información de calidad, y ¿para qué también?, para hacerle llegar al Presidente de la República, información clara, precisa, contextualizada y formal de que se mintió una vez más en el Cabildo en la sesión solemne. Estoy aquí básicamente porque no se me entregó, en el tiempo exigido por la ley la copia del programa, pero más que eso, lejos de dar un ánimo del cumplimiento de la ley, lo que doy un ánimo para impedir el castigo, eso sí me parece bastante grave, por tanto en la segunda parte también haré una observación, en este momento lo que quiero es denunciar, ratificar, de que se está volviendo una costumbre no entregar las copias que el ciudadano solicita, bien sea a la televisora o bien sea a la radio, el señor Abogado comenta que además pedí 8 copias adicionales y que le extraña que eso me ha afectado, señor Abogado le informo que las 8 copias adicionales es porque voy a llevar un proceso de censura previa porque señor Abogado debiendo transmitir las sesiones de Cabildo por radio Municipal y para eso pedí la certificación que ya me la entregó la Dra. Blanca Morocho de que esos días se celebraron sesiones de Cabildo. Ya voy a revisar los audios para demostrar que no se transmitió la sesión de Cabildo en tres oportunidades seguidas pese a que la ordenanza así lo contempla, muchas gracias". Acto seguido se concedió la palabra a la parte accionada para que presente las pruebas de cargo y de descargo, quién manifestó lo siguiente: "Presentando la prueba en favor de la Institución, tengo a bien indicar lo siguiente, primeramente la petición en la cual presenta su denuncia ante el Intendente de la Información y Comunicación de la Zona 7 Sur, se ha evidenciado que la motivación y el fundamento de los hechos no se ajustan a la realidad, en vista que en el punto 3 de la petición se menciona que el 16 de noviembre del 2015 a las 17h00 presenté ante el señor Alcalde, José Bolívar Castillo, una solicitud de copia íntegra de la transmisión televisiva de la sesión solemne de Cabildo efectuada el 08 de diciembre de 2015 es decir, es evidente que no tiene sentido el argumento de los hechos que constan en el punto 3 de la presente solicitud, así mismo respecto de la fundamentación jurídica de acuerdo a lo que dice el artículo 28 de la Ley de Comunicación, claramente determina de que toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación podrá solicitar fundadamente copias de programas o publicaciones, es decir, señores jueces ustedes podrán evidenciar en este caso, de que el denunciante no ha presentado de forma fundamentada, no ha indicado e inclusive ni en esta diligencia no veo prueba alguna presentada en este expediente, respecto de ¿cuál es la fundamentación?, ¿en qué sentido a él se le ha afectado esa transmisión?, no existe documento alguno, así mismo quisiera presentar respecto de que la denuncia, como ya lo indique en la contestación, existe falta de personería, falta de legitimidad pasiva, en vista que no se ha contado con el Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión, sino que él ha procedido a denunciar en este caso al señor doctor, José Bolívar Castillo, Alcalde del cantón Loja, es decir no se ha contado con el Representante Legal de la Empresa Pública, para lo cual me permito adjuntar copias certificadas de la ordenanza como prueba para que se tenga en cuenta esta situación, así mismo me permito hacer llegar el oficio número 103, una copia certificada en la cual se pone en conocimiento del Intendente de la Información*

*y Comunicación Zonal 7, respecto que el señor Loján no se ha presentado a retirar las copias solicitadas, a pesar de las llamadas realizadas a nuestra Institución, es decir pese a que la petición no está dirigida contra el Representante Legal, lo que ha hecho en este caso el Representante del Municipio el señor Alcalde es atender de alguna forma la petición, pese a que no está dirigida al Representante Legal, y así mismo en los mismos se puede evidenciar que existen 8 trámites externos, donde él solicita copias de programas del mes de diciembre de la grabación de televisión, me permito hacerlo llegar en lo cual se evidencia que lo que él quiere es que se genere un silencio administrativo, no sé cuál será el afán de perjudicar a la Institución, de solicitar de esta forma copia de todos los programas copia de todos los meses, como ya lo indiqué inicialmente, es como si en todos los meses, en todas las sesiones de Cabildo se le afectara a su integridad personal y lo cual también en la presente denuncia el denunciante no ha demostrado, no ha fundamentado ¿en qué forma ha sido afectada?, no se ha presentado en la denuncia la motivación debida, por lo tanto incumpliendo con el derecho constitucional a contradecir, me permito hacer llegar una copia de este oficio para que se tenga en cuenta en la prueba, también quisiera hacer llegar una copia de otro oficio número 102 dirigido por la Directora de Comunicación al señor Bolívar Loján, donde inclusive se le hace conocer que se sirva encontrar el cd y copia del programa solicitado mediante los trámites, en este caso se puede mencionar que son 5 trámites en los cuales se le adjunta los programas en el mes de diciembre que él ha solicitado, pongo en conocimiento como prueba también respecto de que en ningún momento el Municipio de Loja le ha negado la información al denunciante, por lo tanto es falso de que no se le ha querido entregar las copias que en su momento ha solicitado, me reservo del derecho de realizar la réplica en base al sustento legal para finalizar la presente audiencia, gracias". Acto seguido el Director de Procesos y Sanciones concede la palabra a la parte accionante para que presente las pruebas de cargo que estime: "En la solicitud que le envió al señor Alcalde, el señor Abogado dice que no da motivo, pero permítame leer el punto 3, en vista que en la transmisión de la sesión solemne del 08 de Diciembre de 2015 efectuada por el Canal Sur Televisión Municipal, se emitieron expresiones que me afectan, le solicito se me emita una copia íntegra del programa televisivo de la sesión solemne, no sé si el señor aspira que yo diga primero en que me afecta, luego pida la copia, o luego pida la copia porque lo comentaba hace rato, yo no puedo permitir que el trabajo de un ciudadano, como es la denuncia sobre la inexistencia del premio ecológico se ponga en duda. Yo denuncié con documentos que está en un blog o sea está en una página web, la inexistencia del premio ecológico Bronze Award y el señor Alcalde solo dijo aunque bajito que Loja se había ganado el premio Bronze Award, y se lo dijo nada más y nada menos al señor Presidente de la República en palabras coloquiales le mintió, eso me afecta no solamente a mí, le afecta a miles de ciudadanos que creyeron que ese premio era verdadero, esa es la razón dura si se quiere, de la solicitud de la copia íntegra. El señor Abogado dice que en las sesiones no han afectado mi integridad personal, de eso no me estoy refiriendo aquí, yo me estoy refiriendo a que no me entregaron las copias, le parece un poco extraño señor*

*Abogado de que yo solicite copias, yo se lo manifiesto señor Abogado, yo estoy solicitando el resto de copias que usted argumenta pues ya me las iban a entregar, para demostrar que se está aplicando censura previa, y la censura previa me afecta a mí personalmente y afecta a toda la ciudadanía que está interesada en oír las sesiones de Cabildo, además voy a demostrar que en una de ellas no le hicieron caso al señor Vicealcalde encargado en ese momento los empleados, para eso es que estoy pidiendo el resto de comunicaciones, pero aquí hay algo sumamente interesante, el 30 de diciembre a las diez de la mañana, la SUPERCOM le informa a la Televisora Municipal que se le ha abierto un proceso a las diez de la mañana "30 de diciembre", la señora Norma Riofrío hace un oficio, el número 102, que me lo acaban de mostrar, según ella con fecha 29 de Diciembre, donde me informa que están listas las copias, incluyendo las extemporáneas, el día dice aquí 29 de Diciembre, según ella me informa que tengo las copias, pero no me da chance a recibirlas, según ella ¡¡¡, porque el mismo día como usted me lo presenta, el mismo día le informan a la SUPERCOM que en vista que el señor Loján Fierro no se ha presentado a retirar las copias solicitadas, a pesar de las llamadas realizadas por nuestra Institución, nos permitimos entregarle a su digna autoridad el material solicitado, el 29...muy bien ¡¡¡, ¿sabe usted que la señora Norma Riofrío me llamó el día 30?, y está la entrega el día 30 no el 29, la entrega el día a las cinco y veintiocho, ¿sabe usted señor Abogado que la señora Norma me llamó el día 30 a las 16h35 y habló conmigo durante 5 minutos tratando de convencerme de que le reciba las copias extemporáneas?. Además como no pudo convencerme, yo le dije que iba a recibir la comunicación y los cd's que estaban dentro del tiempo, la llamé a las 16h48, hay una foto de mi celular, entiendo que no es una prueba evidente pero me permito hacer la referencia, a las 16h48 la volví a llamar y no me contestó el día 30, y a los 5 minutos me presenté con mi abogado a la radio a hablar con la señora Norma Riofrío, y me dijo que no me podía entregar las copias porque ya las había entregado a la SUPERCOM, había entregado un oficio supuestamente hecho el 29, el día 30 como ustedes me lo acaban de mostrar presentado a las 17h28, si ella el 29 me informa que están listas, ¿por qué no esperó el término de la jornada para entregármelas?. Estuve en la radio, hablé con la señorita Norma a efectos de esto, ¿es qué realmente no hay interés en entregarme las copias?, me parece muy extraño que me presenten estas pruebas, presentadas el día 30 justo minutos antes que yo llegara a la Radio Municipal a pedir las copias, y ahora algo más interesante, porque, ¿cuál es el objetivo de esta audiencia?, reclamar de la no entrega ojo¡¡¡, yo no pedí cd's ni pedí dvd's, yo le pedí la copia íntegra de la sesión, y sabe lo que hicieron ustedes, me entregaron un dvd vacío sin nada, aquí está, que más de una vez ha pasado, es una cosa que no tiene nada, está firmado, yo voy a entregar tanto el oficio que presenté a la Alcaldía, voy a entregar este registro que está en mi celular de la llamada, ustedes me entregaron unas copias certificadas con las cuales había entregado el día 29 la señora Norma los cd's, y entonces resulta que ahora estamos acá sentados solicitando una información que pese a que estamos en una Audiencia no la tengo en mis manos, yo le voy a entregar el cd que está firmado, donde consta que no hay nada, está firmado por funcionario de la SUPERCOM, donde*

*no hay absolutamente nada en lo que respecta a lo que estoy solicitando, como lo comentaba eso me ha pasado más de una vez, así como yo hago muchas solicitudes también me han hecho eso muchas veces, y me he quejado a la SUPERCOM. No concibo que aquí haya una pérdida de tiempo, cuando esos problemas se pueden resolver con el espíritu de la Ley de Comunicación, yo lo que quiero es una información de calidad, eso es lo que ando buscando, pero lamentablemente en esa búsqueda he tenido que quejarme por la no entrega de copias, yo estoy buscando la eutopía que es el sitio hermoso para aplicar el sumak kawsay, eso es lo que quiero, quiero caminar por las calles libremente y tener información en mis oídos que sirva, y justamente el domingo en la noche se vertieron minutos y minutos de insultos en la televisora, para eso no se tiene una concesión, se tiene para elevar el nivel de los ciudadanos, yo estoy aquí haciendo un uso legítimo y me he referido al señor Alcalde, aunque internamente hayan unas concesiones, a quién me debo referir es al señor Alcalde del GAD porque bajo esa cabeza están la Radio Municipal y están la Televisora Municipal, muchas gracias". Acto seguido se le concedió la palabra a la parte accionada para que presente sus alegatos, quien por intermedio de su Abogado manifestó: "Respecto de los alegatos de la presente denuncia, una vez que se ha escuchado a la parte denunciante sobre la prueba, me permito primeramente impugnar la prueba presentada en este caso la fotocopia del celular por cuanto no tiene ninguna validez jurídica en la presente diligencia, así mismo sería importante, no sé si considera usted, escuchar el audio del video que se le presentó ante su dependencia respecto de la grabación solicitada, a fin de determinar si efectivamente se le ha afectado como lo menciona en este caso el denunciante, de que esa grabación de fecha 08 de diciembre se le ha afectado en este caso la televisión municipal, si pudiera hacer la finesa de poderlo reproducir y observarlo, a parte también quisiera mencionar, en caso de que se lo considere pertinente, también es necesario a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Comunicación menciona que se debe pedir copias de los programas o publicaciones, y lo que prácticamente ha pedido el denunciante es una sesión de Cabildo, sesión de Cabildo que inclusive es transmitida por otros medios de comunicación, no solo por Radio Municipal o la Televisora Municipal, también existen otros medios de comunicación que transmiten las sesiones de Cabildo, también cabe mencionar de que la petición no se enmarca dentro del artículo 28 de la Ley de Comunicación, por cuanto no es un programa o una publicación, "es una sesión de Cabildo", quiero que tengan muy en cuenta que la denuncia no tiene ningún asidero, por cuanto no se ajusta a lo que es la publicación o programa la sesión de Cabildo, por cuanto la sesión de Cabildo es un acto público, así mismo como ya lo mencioné la presente petición no tiene ninguna fundamentación como ya lo argumenté de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Comunicación por no tratarse de un programa o una publicación, sino es una sesión de Cabildo, así mismo como ya lo mencionó el denunciante, de que él lo que pretende con las grabaciones es perjudicar a las Institución es decir traer como consecuencia, en base a las publicaciones lo único que quiero es hacer conocer a la ciudad respecto del programa, en este caso del premio que recibió Loja y el Municipio de Loja, es evidente*

*que no se trata de un asunto que le perjudica a él, más bien es un asunto personal contra la Institución y contra el Representante Legal del Municipio de Loja, por lo tanto solicito a ustedes se dignen rechazar la presente denuncia y así mismo también mencionar respecto de la prueba como ya lo mencioné inicialmente, de que la televisora tiene personería jurídica propia, por lo tanto debió haberse contado con el Representante Legal en la denuncia y no directamente con el Alcalde porque tiene autonomía administrativa, por tal razón no se está garantizando el derecho a la seguridad jurídica en este caso a que comparezca el Representante Legal y responde respecto de la denuncia que ha presentado en este caso el señor Loján, así mismo también al respecto de los oficios, de los cd's que se le han hecho llegar, es evidente que lo que se trata es generar un acto que perjudique a la Institución, a través de trámites como se puede evidenciar en los oficios de todas las sesiones de Cabildo, de todo el mes de Diciembre prácticamente, como si todo el mes de Diciembre se le ha tratado de afectar su integridad como lo ha mencionado en este caso el denunciante, y además cabe mencionar que el espíritu de la sesión de Cabildo no ese ese, el espíritu es un asunto de legislar que tienen los concejales, y así mismo que tienen de fiscalizar, aprobar ordenanzas, tomar resoluciones, decisiones, de acuerdo a lo que establece el COOTAD, la ordenanza también que establece para que regule el procedimiento legislativo del Concejo Cantonal del Municipio de Loja, por lo tanto el espíritu de las sesiones de Cabildo es ese legalmente y no hablar de forma particular de las personas que se encuentran presentes que son ajenas al Concejo, a integrantes del Concejo, por cuanto la sesión es estrictamente de los concejales, y ellos son quienes intervienen de acuerdo al orden como vayan solicitando la palabra, ese es el objeto de cada sesión de Cabildo, eso también quiero que se tenga en cuenta que no es el caso de perjudicar a una persona, en este caso si el señor se siente ofendido pues a lo mejor él está presente en la sesiones de Cabildo y lo que pretende él es instigar, provocar, que es otra situación en la cual ahí se le pide que respete la sesión es otra cosa, por lo tanto si ustedes lo que solicité inicialmente de la reproducción del cd que se presentó aquí ante la SUPERCOM, para poder dar luces a ver si efectivamente, pese a que no corresponde a presentar esta copia conforme de que no cumple con el artículo 28 de la Ley de Comunicación, yo sugiero si usted lo permite reproducir el video, y una vez de eso solicito también a ustedes se dignen rechazar la presente denuncia y disponer el archivo"...., [interviene el Abogado del Municipio de Loja Daniel Sempértegui], "solicito que se me declare parte por el Alcalde y se me permita intervenir en este alegato final, que servirá para que su Autoridad tenga mejores fundamentos para poder resolver, solicito se acepte esta declaración de parte y se me permita intervenir, empecemos por dejar en claro este procedimiento administrativo, ¿qué es lo que busca?, la SUPERCOM tiene la facultad legal de acuerdo a la ley de establecer sanciones a medios de comunicación que incumplan la entrega de documentación, o que en su transmisión de programas agredan, aludan, a personas particulares, pero veamos ¿cuál es la petición que hace el señor Loján?, para ver si se enmarca en lo que establece la Ley de Comunicación, textualmente y con su venia me permito dar lectura al numeral 3 que antes ya lo mencionó el señor Loján: "en vista que en la*

*transmisión de la sesión solemne del 08 de Diciembre del 2015, efectuada por el Canal Sur de Televisión Municipal, se emitieron expresiones que me afectan, le solicito se me emita una copia íntegra del programa televisivo de la sesión solemne, ¿cuál fue la sesión solemne?, un acto muy importante para la ciudad de Loja, un acto que tuvo conocimiento público y como lo dijo mi compañero, no solo fue transmitido por la Televisión Municipal, que bien lo dijo tiene una personería jurídica propia de acuerdo a la Ley de Empresas Públicas, fue transmitido por Ecuador Tv, fue transmitido por Ecotel Tv, más medios de comunicación, sería importante saber ¿qué medio de comunicación tenía la primacía sobre la transmisión de esta sesión solemne?, y ¿qué es lo que se hizo en esta sesión solemne?, es exponer a la ciudadanía lojana por parte del señor Alcalde el avance de obras, el avance de proyectos del Municipio de Loja y a más de eso la intervención del señor Presidente ratificando las obras que se llevaron a cabo en esta ciudad, inauguraciones de diferentes proyectos en esta ciudad, ¿cuál es la alusión que se hace al actor, el señor Loján es mi pregunta?, ¿en qué momento se aludió personalmente al señor Loján?, se topa un tema del premio que ha recibido la ciudad de Loja, como una alusión no solo al señor Loján sino a la ciudadanía en general, pues me permito indicarle que tiene las acciones que contempla la ley, para determinar que este premio no fue dado al Municipio de Loja, o no tiene la credibilidad para que el Municipio de Loja pueda exponerlo, ¿qué establece el artículo 28 de la Ley de Comunicación? textualmente y con su venia: "toda persona que se sienta afectada por información de un medio de comunicación podrá solicitar fundadamente copias del programa o publicaciones, hagámonos la pregunta ¿la sesión solemne fue un programa?, o fue una transmisión de un hecho importante, de un hecho de interés social, evidentemente lo fue, no es un programa de televisión, por otro lado una petición de información de una grabación debe ser fundada ¿por qué?, porque no se puede por el simple hecho de tener la Ley de Comunicación, solicitar copia tras copia de transmisiones tanto en radio como en televisión, pongámonos a pensar si todas las sesiones de Cabildo fueran solicitadas aduciendo que se agreden, aduciendo que hay alusiones personales, la SUPERCOM tuviera expedientes administrativos cada semana, evidentemente con la prueba que se presentó por parte del Municipio se determina el actuar del accionante, no lo crítico, no soy quién lo pueda hacer, ni tampoco usted puede sancionarlo por eso, pero lo que se busca es generar algo, generar que el Municipio no conteste, pese a que el Municipio no tiene la responsabilidad de hacerlo, porque la radio y la televisión ya no dependen del mismo, dependen de una Empresa Pública que fue promulgada mediante ordenanza, teniendo en cuenta claramente estas aseveraciones, es necesario, talvez no que en este momento su Autoridad pueda reproducir la sesión solemne, sino usted tiene ya estas comunicaciones en esta Intendencia y puede utilizarlos como medio para establecer o determinar claramente si ha existido una alusión al accionante, es más si es o no es un programa televisivo, ¿por qué no se lo pidió a Ecuador Tv?, ¿por qué no se pidió a Ecotel Tv?, que también transmitieron y talvez otras radios, otros medios, todas esas observaciones usted señor Intendente debe absolverlas con la petición y con la documentación que tiene, considero*



*importante que usted la pueda revisar íntegra, o reproducir a los videos, a la documentación que por parte de la Dirección de Comunicación Social se le fue entregada, como un buen fundamento, y tenga en consideración también lo que establece la Ley de Comunicación lo que establece textualmente, no tenemos que interpretar la norma a nuestro favor, eso solo pueden hacer los jueces, usted como Intendente tiene que acoger a lo que dice la Ley de Comunicación, por estas consideraciones solicito se rechace la presente denuncia presentada por el actor. Acto seguido se concedió la palabra a la parte accionante para que presente su alegato, el cual manifestó lo siguiente: “En primer lugar quiero que se reproduzca por favor por lo menos los primeros minutos de lo que está en ese dvd, creo que es interesante por lo menos escuchar una parte, porque yo en mi computador no lo pude reproducir, y luego retomaré la palabra por favor, [en este instante interrumpe el abogado de la parte accionada manifestando: “le hago una consulta señor Intendente, ¿se reproduce el cd que la Dirección de Comunicación Social presentó a esta dependencia, o se va a reproducir el cd que el señor Loján facilitó en esta Audiencia?, el Director de Procesos y Sanciones responde: es una copia certificada que presenta el accionante, el abogado de la parte accionada solicita que se reproduzca el cd que la Dirección de Comunicación Social hizo llegar a su Autoridad ya que del cd que recibió el señor Loján yo no puedo dar fe, el Director de Procesos y Sanciones manifiesta: estamos reproduciendo la copia del cd de la parte solicitante], [se reproduce el inicio del video], como usted ve señor Abogado estas cuestiones de semántica son una cosita bien seria, la primera palabra que dice el señor periodista o locutor es “programa”, habría que pedirle que lo corrija porque pareciera que según su acepción no es la correcta, usted dice primero y se lo manifesté lo de la foto de mi celular, estoy totalmente consciente de que no la puedo tomar como una prueba, para la próxima audiencia que será el día Martes también contra Radio Municipal, se la presentaré certificada por Movistar para que no haya problema, lo que pasa es que Movistar no alcanzó a certificarme esto, simplemente fue como una especie de adelanto porque aquí yo no vine a mentir, entiendo y acepto su rechazo a esa prueba porque eso es lo correcto, usted habla de que muchas emisoras entran a transmitir las sesiones de este programa, ¿sabe usted acaso que Radio Super Cuy no puede entrar a transmitir las sesiones siempre?, Radio Super Cuy es una emisora que con todo derecho existe, ¿ese día de la sesión solemne habrán entrado todos?, generalmente yo no puedo entrar, usted dice una palabra que debo rechazar totalmente, usted dice que en las sesiones de Cabildo hay personas ajenas, ¿a qué llama usted personas ajenas?, ¿yo soy una persona ajena?, no me recuerdo el artículo de la Constitución, creo que es el 102, dice que las sesiones de Cabildo de los Gads Autónomos serán públicas, acaso ignoramos eso, ¿o sea que cuándo yo entro soy ajeno a la Constitución?, ¿no soy ciudadano?, para mí eso es bien duro lo que usted acaba de decir, de que yo soy una persona ajena cuando yo asisto a una sesión de cabildo y que todas las emisoras lo transmiten, ya usted vio claramente, ya usted escuchó claramente la primera palabra “programa”, creo que no hay nada más que decir en ese sentido, usted dice que yo tengo que demostrar, antes de tener la prueba*

*antes de tener la grabación, debo demostrar que en la grabación o en ese programa se me afectó la honra o se me afectó de alguna manera, no entiendo muy bien eso, o sea como debo primero imaginarme exactamente cuales fueron mis expresiones para luego argumentar y con esas expresiones solicitar la copia del programa, para con esa copia demostrar que me afectaron, aquí estamos tratando un caso muy puntual, la no entrega de las copias, no es la SUPERCOM a mi juicio la que debe calificar sino que está dentro de esa copia me afecta o no me afecta, aquí estamos tratando de la negativa de ustedes y esta es la segunda audiencia para que lo sepa, de entregarme las copias de los programas, y el otro Martes será la audiencia, el tercer caso de no entregarme las copias de los programas, vuelvo a insistir, la mentira del premio ecológico de Loja, me afecta a mí, le afecta a los ciudadanos, le afecta a la credibilidad de la nación, porque no podemos atraer acá turistas en base a una mentira, y aunque eso podría generar un cierto perjuicio nada mejor que la verdad, el artículo 18 de la Constitución, espero que usted lo tenga bien presente, como ciudadano tengo derecho a buscar información, a transmitir información, a compartir información, a subir la información, a transmitir la información contextualizada, y además con algo fundamental con "responsabilidad ulterior", cuando yo publiqué en mi blog la falsedad del premio ecológico lo hice con responsabilidad, y si es el señor Alcalde, si se siente afectado de lo que yo diga, es él quien debe iniciar las acciones judiciales, porque yo le dije deje de mentir, porque está mintiendo en este premio ecológico, aquí lo que estamos tratando es la negativa de ustedes a entregarme las copias de un programa, publicación, broadcasting, transmisión, como usted lo quiera llamar, parrilla de transmisión, contenido, todo eso transmitido en un programa de la sesión de Cabildo, eso es lo que yo quiero, después tomaré las acciones pertinentes, pero yo quiero simplemente que la ley, lamentablemente la ley es dura, y la ley debe aplicarse sobre todo en esto del derecho a la expresión y al pensamiento, usted me tiene que entregar esas copias cada vez que lo solicite, ¿sabe usted que ya el Municipio se quejó de la cantidad de información que solicito?, fue la SUPERCOM la que me informó que el señor Alcalde le había enviado una carta a la Presidencia de la República solicitando copias y copias, ese es un argumento gastado, lamentablemente yo asistiré a las infinitas sesiones de Cabildo y solicitaré las veces que crea pertinente por el artículo 28, porque yo sí me siento afectado por la transmisión de programas o publicaciones, aunque semánticamente podríamos entenderlo de otra forma, aunque mi lucha es fundamental por el respeto a las leyes y a la Constitución, he tenido que caer en esto porque yo como objetivo tengo la necesidad de una información de calidad y cuando el señor Alcalde dice rata, gusano, y toda esa clase de cosas me siento totalmente afectado y para terminar me gustaría que él dijera que Bolívar Loján es una rata y no generalice, para que vea también lo que le va a pasar, muchas gracias". Finalmente, el Director de Gestión Jurídica de Procesos Sanciones dispuso que las pruebas entregadas en la Audiencia de Sustanciación se incorporen al expediente, el registro de audiencia firmado por las partes procesales, de igual forma los argumentos y fundamentos expuestos por*

las mismas a fin de que sean analizados por esta Autoridad que es competente para resolver, siendo las 10H58 se declaró terminada la diligencia.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO.- Competencia:** La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo en razón de lo previsto en los artículos 55, 56, y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas.

**SEGUNDO.- Trámite:** Al presente proceso administrativo se le ha dado el trámite previsto en los artículos 8, 11, 14 y 15 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas, observando las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, en consecuencia, se declara su validez.

**TERCERO.- Denuncia:** El 22 de diciembre de 2015, el señor Bolívar Enrique Loján Fierro presentó en esta Intendencia Zonal 7 de la Información y Comunicación, una denuncia contra el medio de comunicación social Canal Sur Televisión Municipal de Loja, de la ciudad y provincia de Loja, en razón de haber solicitado al medio de comunicación mencionado, mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2015, se le entregue copia íntegra del programa televisivo de la Sesión Solemne del 08 de diciembre de 2015. Dicha solicitud no fue atendida en el término establecido, por lo que advierte una supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación por parte del medio de comunicación social Canal Sur Televisión Municipal de Loja.

**CUARTO.- Elementos Probatorios:** Los comparecientes presentaron las siguientes pruebas y evidencias de cargo y descargo para que sean considerados a su favor:

### LA PARTE DENUNCIADA/ACCIONADA

Presentó como prueba a su favor: **a)** Copia certificada de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja; **b)** Copia certificada del oficio N° 103-RM-ML-2015, de fecha 29 de diciembre del 2015, suscrito por la Licenciada Norma Riofrío Bermeo, el cual manifiesta que el señor Bolívar Loján Fierro, no se ha presentado a retirar las copias solicitadas a pesar de las llamadas realizadas; **c)** Copia certificada del oficio N° 102-RM-ML-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, suscrito por la Licenciada Norma Riofrío Bermeo

dirigido al señor Bolívar Enrique Loján Fierro, el cual es entregado a esta Intendencia Zonal 7 de la Información y Comunicación.

### **LA PARTE DENUNCIANTE/ACCIONANTE**

Solicitó que se reproduzca como prueba a su favor: **a)** Oficio suscrito por el señor Bolívar Loján Fierro, de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigido al señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del GAD Municipal de Loja, en el cual solicita al medio de comunicación social accionado copia íntegra del programa televisivo de la Sesión Solemne del 08 de diciembre de 2015; **b)** Un CD, el cual es copia certificada de los CD entregados a esta Intendencia por parte de la Licenciada Norma Riofrío a través de oficio N° 103-RM-ML-2015; **c)** Una fotografía del celular del señor Bolívar Loján, en la misma consta la imagen de la llamada realizada por la Licenciada Norma Riofrío al accionante.

**QUINTO.- Análisis Jurídico:** La Constitución de la República en sus artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 82, y 384, consagra un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, garantizando el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita, reconociendo el derecho al debido proceso formal y material, brindando seguridad jurídica, asegurando a la sociedad en conjunto el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión igualdad de condiciones, promoviendo y fortaleciendo su ejercicio a través de los mecanismos de participación ciudadana. El principio de constitucionalidad y legalidad, establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, consagra que las actuaciones de las instituciones del Estado y de todas las personas que, en el ejercicio de la potestad estatal, actúen a nombre del Estado, se realicen en virtud de las competencias previstas en la Constitución y la Ley.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.3 al referirse a la libertad de expresión señala que el ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, estar expresamente fijadas en la Ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás y para la protección de la seguridad nacional, el orden público la salud o la moral pública.

Por otra parte, es necesario realizar un estudio y análisis sobre las pretensiones y excepciones esgrimidas por las partes que dieron origen al procedimiento administrativo, para ello se analiza: **a)** a fojas 1 y 2 del expediente administrativo, consta la denuncia presentada en esta Intendencia por parte del señor Bolívar

Enrique Loján Fierro; **b)** a fojas 3 del expediente administrativo consta el oficio s/n de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigido al señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del GAD Municipal de Loja, en el cual solicita al medio de comunicación social accionado copia íntegra del programa televisivo de la Sesión Solemne del 08 de diciembre de 2015, en el mismo consta un sello de recibido del GAD Municipal de Loja, de fecha 16 de diciembre de 2015; **c)** el *thema decidendum* en todo proceso es fijado por las partes procesales, tanto por la parte accionante al momento de presentar su denuncia, pretensión, queja o reclamo, cuanto por la parte accionada al contestar aquella queja, denuncia o reclamo, alegando sus excepciones o planteando su defensa; en el caso que nos ocupa, la parte accionante ha manifestado que Canal Sur Televisión Municipal de Loja, presuntamente incumplió lo previsto en el artículo 28 de Ley Orgánica de Comunicación, misma que establece lo siguiente: *“Toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación, podrá solicitar fundadamente copias de los programas o publicaciones. Los medios de comunicación tienen la obligación de atender favorablemente, en un término no mayor a 3 días, las solicitudes de entrega de copias de los programas o publicaciones que sean presentadas por escrito. La falta de cumplimiento de esta obligación, será sancionada administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 4 remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general para el medio que no atienda oportunamente este pedido, sin perjuicio de que emita inmediatamente la copia solicitada”*, por lo tanto, el *thema decidendum* del presente procedimiento administrativo gira en torno a establecer si el medio de comunicación público accionado, cumplió o no lo establecido en el artículo 28 de la norma citada. **d)** El análisis de los elementos probatorios aportados por las partes se lo realiza a través de la sana crítica, que consiste en que como la autoridad administrativa al momento de valorar las pruebas aportadas por las partes, debe aplicar las máximas de la experiencia y la lógica, desechando las pruebas inoficiosas, ajenas, impertinentes e inválidas; y, otorgándole mayor valor probatorio a aquellas pruebas que le lleven a la íntima convicción y certeza de haber encontrado la verdad, el convencimiento debe ser pleno, no caben dudas ni vacilaciones, para el efecto, las pruebas deben ser eficaces. Ahora bien, durante la audiencia de sustanciación la entidad denunciada alegó *“[...] falta de personería en la presente acción en vista de que no se ha contado con el representante legal[...]”*, para lo cual adjunta copias certificadas de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, como prueba; al respecto debo manifestar que el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, señala los requisitos para presentar la denuncia, entre los cuales está el siguiente: *“Identificación, -si la conoce-, de la persona o personas en contra de quien dirige la denuncia o reclamo”*, en virtud de este numeral, en este procedimiento administrativo el accionante si bien no señaló en su denuncia los nombres del representante legal del medio accionado, si identificó de acuerdo a lo establecido

en el mismo, al medio de comunicación social público, Canal Sur Televisión Municipal de Loja, en contra de quien dirige su denuncia, por lo tanto es indistinto precisar quien funge como representante legal del medio accionado, así mismo en el artículo 4 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja, en su parte pertinente señala: *“De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Radio y Televisión del Cantón Loja EP, estará constituido de la siguiente manera: 1.- Alcalde de Loja, o su delegado, quien lo presidirá; 2.- El Director de Comunicación; 3.- El Director Administrativo[...]”*, además en la audiencia de sustanciación se confirma la comparecencia de los representantes del Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, por tanto los requisitos de la denuncia establecidos en el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, son muy claros y precisos, por lo que el alegato de la parte accionada deviene de improcedente; **e)** La parte accionada manifestó *“[...] Se ha evidenciado que la motivación no se ajusta a la realidad, en vista de que en el punto 3 de la petición, se menciona que el 16 de noviembre del 2015 a las 17 horas presenté ante el Alcalde José Bolívar Castillo, una solicitud de copia íntegra de la transmisión televisiva de la sesión solemne del cabildo efectuada el 8 de diciembre de 2015, es decir que no tiene sentido el argumento de los hechos que constan en el punto 3 de la presente solicitud [...]”* ante este alegato la parte accionante manifestó *“[...] permítame subsanar un pequeño error que cometí en la queja que emití a ustedes el 22 de diciembre, cuando me refiero al relato de los hechos, dice el 16 de noviembre de 2015 a las 17:23, debería decir 16 de diciembre, como lo soportan todos los documentos que he presentado[...]”*, al respecto debo manifestar que en efecto la parte accionante subsana el lapsus cálamí emitido en su escrito de denuncia, en virtud de esto el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente manifiesta que: *“No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. En este sentido el accionante si bien en su escrito de denuncia hace constar la fecha de solicitud de las copias el 16 de noviembre de 2015, cuando lo correcto es el 16 de diciembre de 2015, este hecho se constata en el oficio de solicitud de copias enviado al señor José Bolívar Castillo Vivanco, con fecha 16 de diciembre de 2015, y que consta a fojas 3 del expediente administrativo. Así mismo el abogado del medio de comunicación accionado señala que: *“[...] respecto de la fundamentación jurídica de acuerdo a lo que dice el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, claramente determina de que toda persona que se sienta afectada por informaciones de un medio de comunicación, podrá solicitar fundadamente copias de programas o publicaciones, es decir ustedes podrán evidenciar en ese caso de que el denunciante, no ha presentado de forma fundamentada, no ha indicado, e inclusive en esta diligencia, no veo prueba alguna en este expediente, respecto de cuál es la fundamentación, en qué sentido a él se le afectado esta transmisión [...]”* a este respecto la parte accionante manifestó lo siguiente: *“[...] en la solicitud que le envió al señor Alcalde, el señor abogado dice que*

*no la motivo pero, permítame leer el punto 3, en vista que en la transmisión, de la Sesión Solemne del 8 de diciembre del 2015, efectuada por Canal Sur Televisión Municipal, se emitieron expresiones que me afectan, le solicito que me emitan una copia íntegra del programa televisivo de la sesión solemne[...]"* al respecto del alegato del accionado debo manifestar que el mismo discierne quien puede considerarse afectado por la difusión de una información o un contenido comunicacional, situación que no se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, pues es la persona que se siente afectada por la difusión de un contenido comunicacional, la que debe tomar la determinación de solicitar copias del programa en donde se suscitó el presunto agravio; en el caso que nos ocupa el accionante, señor Bolívar Enrique Loján Fierro, asegura sentirse afectado por la información emitida en el programa difundido por el medio de comunicación social público, Canal Sur Televisión Municipal de Loja, solicitando al mismo copia íntegra de dicho programa, en este sentido el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *" Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: 1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*, para contextualizar más en este sentido, citamos el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley"* es por esto que el medio de comunicación social accionado tiene la obligación Constitucional y legal de prestar con responsabilidad el servicio público de comunicación, y atender las solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, el mismo que es claro, pues hace referencia a que todo individuo que se sienta afectado por la información difundida a través de un medio de comunicación, puede solicitar copia del programa o de la publicación al mismo medio de comunicación. Respecto a la afectación el Diccionario de la Real Academia Española, define al término sentir como: *"experimentar sensaciones producidas por causas internas o externas"*; y, define al

término afectar como: *“menoscabar perjudicar, influir desfavorablemente”*, en este sentido cuando una persona se siente afectada por información que difunde un medio de comunicación, se debe entender que dicha información le afecta en forma negativa a su condición de ser humano, y a los derechos que como tal le asisten, o sea dicho contenido comunicacional puede violentar, transgredir o vulnerar sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a recibir información veraz, el derecho a la información y comunicación, etc. Cabe señalar que lo antes analizado no es el fondo del asunto en discusión, el fondo de esta sustanciación (Thema Decidendum) es si el medio de comunicación accionado cumplió o no lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, explicado en el literal c) de esta resolución administrativa. **f)** Por otra parte el abogado del medio de comunicación adjunta como prueba a su favor una copia certificada del oficio signado con el número N° 103-RM-ML-2015, dirigido al Licenciado Rolando Ortega Salinas, Intendente de la Información y Comunicación, de fecha 29 de diciembre de 2015, con sello de recepción de la Intendencia Zonal 7, de fecha 30 de diciembre de 2015, el mismo que lo suscribe la Licenciada Norma Riofrío Bermeo, en calidad de Coordinadora de Radio Municipal, en la que en su parte pertinente manifiesta que *“En vista de que el señor Loján Fierro no se ha presentado a retirar las copias solicitadas, a pesar de las llamadas realizadas por nuestra Institución, nos permitimos entregar a su digna autoridad el material solicitado a Radio y Televisión Municipal”* así mismo presenta como prueba a su favor una copia certificada de un oficio signado con el N° 102-RM-ML-2015 dirigido al señor Bolívar Enrique Loján Fierro, de fecha 29 de diciembre de 2015, con sello de recepción de la Intendencia Zonal 7, de fecha 30 de diciembre de 2015, oficio suscrito por la Licenciada Norma Riofrío Bermeo, en calidad de Coordinadora de Radio Municipal en la que le adjuntan Cd con copia de los programas solicitados; sobre esta prueba la parte accionante manifiesta *“[...] la señora Norma Riofrío hace un oficio el N° 102, que me lo acaban de mostrar según ella con fecha 29 de diciembre, donde me informa que están listas las copias, incluyendo las extemporáneas, el día 29 de diciembre, según ella me informa que tengo las copias pero no me da chance a recibirlas, porque el mismo día le informan a la SUPERCOM que en vista que el señor Loján Fierro, no se ha presentado a retirar las copias solicitadas a pesar de las llamadas realizadas por nuestra Institución, nos permitimos entregar a su digna autoridad el material solicitado[...]”*, respecto a las pruebas presentadas por la parte accionada, y los alegatos esgrimidos por el accionante, debo señalar que existe una petición de copias debidamente motivada con números de teléfono, dirección domiciliaria, y correo electrónico realizada por el señor Bolívar Enrique Loján Fierro, a través del oficio s/n de fecha 16 de diciembre de 2015, en el que consta el sello de recibido por parte de la oficina de Archivo General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, de fecha 16 de diciembre de 2015, el mismo que consta a fojas 3 del expediente administrativo. En este sentido el funcionario correspondiente del medio de comunicación público accionado tuvo el término de 3 días, esto es hasta el lunes 21 de diciembre de 2015, para atender la solicitud de copias, si el



requirente no acudió a retirar las mismas este tuvo que hacer llegar a la dirección domiciliaria del accionante, para atender lo requerido, las cuales no fueron entregadas en el término como lo establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación; así mismo los oficios N° 103-RM-ML-2015; y, oficio N° 102-RM-ML-2015, analizados en líneas anteriores, no hacen otra cosa que confirmar que no se acató lo que señala el artículo 28 *Ibidem*, esto es al haber entregado a esta Intendencia Zonal 7 de la Información y Comunicación con fecha 30 de diciembre de 2015, lo solicitado por la parte accionante, material entregado pero ex temporáneamente, o sea fuera del término establecido por la Ley, por lo que en aplicación al principio Constitucional de Proporcionalidad contemplado en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala lo siguiente: *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”* en razón de la entrega de las copias por parte del medio de comunicación social accionado en esta Intendencia Zonal 7, al señor Bolívar Enrique Loján Fierro, fuera del término establecido por la Ley, el medio accionado tuvo la intención de cumplir con su obligación; este hecho se considerará al momento de resolver. Por las consideraciones expuestas, se colige que el medio de comunicación social Canal Sur Televisión Municipal de Loja, no pudo desvirtuar la infracción denunciada en su contra, esto es, que no entregó las copias de los programas requeridos dentro del término establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 56 de la Ley Orgánica de Comunicación; literal g, del numeral 5.1.1, del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de la Superintendencia de la Información y Comunicación; la Resolución N° 053-A-SUPERCOM-2014; la Acción de Personal N° SUPERCOM-DNTH-2015-0046, de fecha 27 de enero de 2015, suscrita por el Licenciado Carlos Alberto Ochoa Hernández, en su calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, en la que me nombra como Intendente Zonal 7-Sur de la Información y Comunicación; y, sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar por el hecho denunciado por este Organismo Técnico de Vigilancia, Intervención y Control:

#### RESUELVE:

**UNO:** Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social Canal Sur Televisión Municipal de Loja, por haber infringido el artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en aplicación al principio de proporcionalidad, se sanciona a dicho medio de comunicación con una multa de **USD 708.00 (SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, equivalente a

La comunicación es un derecho

dos remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, valor que deberá ser transferido o depositado dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución en la cuenta corriente de ingresos número 2901774301, que la Intendencia de la Información y Comunicación Zonal 7, mantiene en el Banco de Loja para el efecto, cumplida dicha obligación, se deberá remitir copia certificada del depósito efectuado.

**DOS:** Notifíquese a las partes con la presente Resolución, haciéndole conocer que de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación su cumplimiento es obligatorio, caso contrario, se actuará al amparo de lo dispuesto en el numeral 32, del artículo 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el literal c, del artículo 1; literal c del artículo 3; y, literal c del artículo 6 del Reglamento Para la Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Estado.

**TRES:** Remítase la presente Resolución a la Dirección de Gestión Jurídica de Procesos y Sanciones a fin de que verifique el cumplimiento de la misma.

**CUATRO:** Continúe interviniendo como secretario Ad-Hoc el señor Abogado Andrés Paul Flores Yazbek, a quien se le dispone, cumpla con la notificación a las partes que intervienen en este trámite administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F) LICENCIADO ROLANDO RAFAEL ORTEGA SALINAS INTENDENTE ZONAL 7 DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SUPERCOM.**

Dado en la ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de enero de 2016.

Lo que comunico para fines de Ley  
Loja, 21 de enero de 2016

  


Abg. Andrés Paul Flores Yazbek  
**SECRETARIO AD HOC**